



MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

Quese

Rosario 24/12/2019
001-182825-2 25/9/2019

TIPO DE DOCUMENTO

RESOLUCIÓN

NO. DOCUMENTO

DNMC-R-2019-00133

FECHA

05/09/2019

NÚMERO DE EXPEDIENTE

6622019014382

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (05) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha veinte y ocho (28) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), por el agrimensor **Arismendys de la Cruz Marte Veras**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No.095-0018027-9, Codia No.26065, con domicilio profesional abierto en la calle Benito González No.2, 2da. Planta, Ensanche Román II, Santiago de los Caballeros, República Dominicana.

En contra del oficio de rechazo, relativo al expediente técnico No.6642018073671, de fecha once (11) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte.

VISTO: El expediente técnico No. 6622019014382, contentivo de solicitud de trabajos técnicos de Deslinde, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, a través de su oficio de fecha veinte y cuatro (24) de junio del año dos mil diecinueve (2019), el cual fundamentó su decisión en que *“A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31, párrafo III de la Resolución No.628-2009, Reglamento General de Mensuras Catastrales, se hace formal rechazo de dicho expediente, razón de que este ha excedido el plazo otorgado para el depósito de las correcciones a las observaciones formuladas, ya que dicho expediente fue observado en fecha 06 de mayo del 2019, mientras que el profesional habilitado deposita la documentación en fecha 22 de junio del 2019”*.

VISTO: El expediente técnico No. 6622019014382, contentivo de solicitud de Reconsideración, presentado por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte contra del oficio de rechazo de fecha once (11) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), a fin de que dicho órgano se retracte de su calificación inicial; proceso que culminó con el acto administrativo impugnado mediante el presente recurso jerárquico, el cual fundamentó su decisión en que *“se mantiene el oficio de rechazo, debido a que los argumentos presentados no son suficientes para reconsiderar la decisión del expediente, en virtud de que solamente es admitido un expediente fuera de fecha cuando el agrimensor se basa en el artículo 49 de la Resolución No.628-2009, el cual indica que cuando por disposiciones de normativas vigentes, aplicables al inmueble o al trabajo ejecutado por el profesional habilitado, establezcan la intervención previa de otros organismos oficiales, deberá documentarse tal intervención al momento de presentar el trabajo en la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, de manera que se pueda demostrar el motivo de la paralización de los plazos, en tal sentido no se acoge la solicitud de reconsideración en vista de que el artículo 31, párrafo I, establece: En todos los casos de observaciones, se otorga un plazo que no excederá los treinta (30) días corridos, para que subsane los defectos detectados. Cumplido el plazo otorgado sin que se hayan corregido las observaciones formuladas, se rechazará el expediente”*.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha once (11) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; en relación a la Reconsideración sobre solicitud aprobación técnica de deslinde con transferencia.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico el día veintiocho (28) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), es decir, dentro de los quince (15) días hábiles establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que, en síntesis, la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, procura la aprobación de los trabajos técnicos de Deslinde y transferencia practicados sobre una porción de terreno de 1,810.59 metros cuadrados dentro del ámbito de la Parcela No. 111, D.C. 29, del municipio y provincia de La Vega, a favor del señor Luis Emanuelle Delgado Lugo, conforme a la solicitud y autorización de fecha 05 de febrero del año 2019, dada al **Agrim. Arismendys de la Cruz Marte Veras**; requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que el profesional habilitado excedió el plazo otorgado por la reglamento para el depósito de las correcciones a las observaciones formuladas.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico, la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“que la documentación aportada fuera de fecha, se debe, a que no se tenía conocimiento del domicilio del vendedor para proceder con la notificación, luego de realizar varias investigaciones en los lugares donde residió anteriormente, se puede localizar dicho domicilio. No obstante, el alguacil extravió el acto de notificación, entregándosela a otro agrimensor, y posteriormente, es que se la reenvía, según se puede constatar, en el registro del ayuntamiento. En tal sentido, se solicita que se reconsidere la decisión, ya que se trató de un error de forma y no de fondo”*.

CONSIDERANDO: Que del análisis del expediente técnico se puede constatar, que el expediente fue observado en fecha 06 de mayo del año 2019, sin embargo, el profesional habilitado aporta la documentación objeto de la observación en fecha 22 de junio del año 2019, excediendo el plazo de 30 días, otorgado en el artículo 31 de la Resolución No.628-2009.

CONSIDERANDO: A que si bien es cierto, que el profesional habilitado indica la causa que impidió aportar la corrección de la observación fuera de plazo, no menos cierto, es que no fue aportada ninguna documentación mediante la cual se pueda comprobar dicha situación, no obstante, el deposito fuera de plazo, violenta las disposiciones contenidas en el artículo 31 del citado reglamento.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a rechazar en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia mantiene la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; y los artículos 31, 49, 206, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento General de Mensuras Catastrales (Resolución No.628-2009).

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **rechaza** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el agrimensor **Arismendys de la Cruz Marte Veras**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6622019014382, de fecha once (11) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; y en consecuencia: mantiene la calificación original emitida por el citado órgano técnico, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Rídomil Rojas Ferreyra

Director Nacional de la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales

RRF/rdl